



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,15 MAY 2025

JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 202-2025-UNIFSLB

Bagua, 15 de mayo del 2025.

El Oficio N° 390-2025-UNIFSLB-CO/VPA; Resolución de Comisión Organizadora N° 0117-2025-UNIFSLB, su fecha 18 de marzo del 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Seis (006), de fecha 28 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,15 MAY 2025.....

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: “Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”.

Que, con el Oficio N° 390-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 27 de marzo del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: “Se solicita modificar Resolución de Comisión Organizadora N° 117-2025-UNIFSLB para incorporación de carga lectiva a responsables de las unidades de investigación”; asimismo, refiere lo siguiente: “(...) habiendo sostenido una reunión de trabajo con los coordinadores, responsables de escuela y responsables de Departamento Académico se ha considerado elevar la propuesta de modificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 117-2025-UNIFSLB de fecha 18 de marzo del 2025 para incorporación del inciso c) del numeral 9.3 del artículo 9° de la R.C.O N° 100-2025-UNIFSLB, el mismo que debe decir literalmente lo siguiente:

... Considérese labor efectiva lo siguiente:

c) Responsables de las Unidades de Investigación:

Mínimo 12 horas lectivas.

En ese sentido, solicito por intermedio de su despacho SIRVA disponer elevar a Comisión Organizadora la siguiente propuesta de modificación de dicha Resolución (...).”

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Seis (006), de fecha 28 de marzo de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: **MODIFICAR** la Resolución 0117-2025-UNIFSLB, su fecha 18 de marzo del 2025, la misma que se denominad “Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en el extremo del artículo 9° inciso 9.3”; asimismo, **INCORPORAR** en el artículo 9° inciso 9.3 el **literal c)** de la Resolución 0117-2025-UNIFSLB, su fecha 18 de marzo del 2025, quedando de la siguiente manera:

(...) Considérese labor lectiva lo siguiente:

c) Responsables de las Unidades de Investigación:

Mínimo 12 horas lectivas.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 0117-2025-UNIFSLB, su fecha 18 de marzo del 2025, la misma que se denominad “Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua”, en el extremo del artículo 9° inciso 9.3”.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua, 15 MAY 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR en el artículo 9° inciso 9.3 el **literal c)** de la Resolución 0117-2025-UNIFSLB, su fecha 18 de marzo del 2025, quedando de la siguiente manera:

(...) *Considérese labor lectiva lo siguiente:*

c) *Responsables de las Unidades de Investigación:*

Mínimo 12 horas lectivas.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLIQUESE**, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO CUARTO: **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica.
Facultades.
Interesados
Archivo.